



CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD
COLEGIO DE PROFESIONALES PSICOLOGOS DE C.R

Nosotros, Collection System Company LLC Ltda, titular de la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- seiscientos dos mil ciento sesenta, para este acto representada por la señora Magaly Arias Villanueva, portadora de la cédula de identidad número Cuatro- ciento setenta y dos- cero cuarenta y tres, en calidad de Gerente General, con facultades de APODERADA GENERALISIMA SIN LIMITE DE SUMA, en adelante denominado "EL PROVEEDOR" y el Colegio de Psicólogos de Costa Rica, representado por el señor WEINER GUILLEN JIMENEZ conocido Waynner Guillén Jiménez, mayor, casado una vez, Licenciado en Psicología, cédula de identidad (3-0341-0399) tres- cero trescientos cuarenta y uno – cero trescientos noventa y nueve, vecino de Cartago, es Presidente del COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE COSTA RICA, y quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo veinticinco de la la ley citada en su calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo y sin límite de suma para este acto , tiene las facultades del artículo mil doscientos cinto y cinco (art. 1255) del Código Civil, personería que consta en el Acuerdo número VI- cero siete – AGO- noventa y uno – dos mil catorce, celebrada el trece de diciembre del dos mil catorce, dicho nombramiento rige a partir del uno de enero del dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciseis, en adelante denominado "EL CLIENTE", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios profesionales outsourcing de Cobro Administrativo y Extra-judicial por Tiempo Indefinido (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. FECHA DE INICIO DE LABORES.

Este Contrato dará inicio a partir del día (DIA) de (mes) del 2015.

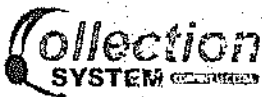
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.

Este Contrato es por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las parte ponerle fin, con solo avisar a la otra parte su deseo de no continuar, con al menos ocho día de anticipación.

CLAUSULA TERCERA. CARGO.

El Proveedor brindará los servicios profesionales outsourcing a "El Cliente" realizando las siguientes funciones:

1. Manejo de cuentas por cobrar a los colegiados suspendidos y colegiados activos morosos con atraso de más de 6 meses de vencidos conforme a la base de datos que enviara "El Cliente", con el detalle del nombre del colegiado, monto adeudado, antigüedad de la deuda a la fecha, y la información necesaria para ubicar al colegiado, tal como teléfono celular, correo electrónico, dirección física del domicilio o del lugar de trabajo, familiares, etc.
2. El cliente se compromete a enviar el contrato de los servicios profesionales y el contrato denominado contrato de confidencialidad que se firma con todos nuestros clientes, personal y proveedores.



Impactando con Soluciones reales



CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD
COLEGIO DE PROFESIONALES PSICOLOGOS DE C.R

3. Los servicios profesionales de Cobranza son sin costo fijo mensual para El Cliente, bajo una modalidad llamada Tarifa libre de Riesgo, que significa el cobro de un porcentaje (%) sobre el monto recuperado detallado de la siguiente manera: Cuentas en status suspendido de más de 6 meses en adelante un 30% sobre lo recuperado y las cuentas de los colegiados activos morosos un 4% sobre el monto total recuperado.
4. El pago deberá realizarse de contado una vez finalizado el cierre que se hará cada dos semanas siempre y cuando la suma adeudada haya ingresado a la cuenta de "El Cliente".

La calidad en el desarrollo del trabajo es esencial en este Contrato. El Proveedor debe conducir su labor de manera satisfactoria para El Cliente y de conformidad con las más altas normas éticas prevalecientes en la ocupación o puesto en los que la agencia se desenvuelve. Los registros y archivos que lleve sobre su trabajo y el mantenimiento de los equipos a su cargo, deberán llevarse en forma completa y precisa. El mantenimiento de la más alta reputación en cuanto a su aptitud e integridad es esencial y no debe ser sacrificado bajo ninguna circunstancia. Además de las funciones especificadas, es entendido que la prestación del servicio deberá ser ejecutada con el mayor esmero y dedicación, en estricto apego a las costumbres y políticas del Proveedor y de acuerdo a los requerimientos de la buena fe contractual.

Asimismo, queda entendido que, respetando siempre el principio de lograr la mejor armonía entre los intereses y necesidades operativas del Proveedor (Collection System Company) y los derechos e intereses personales del Cliente, CSC puede variar algunos de los deberes y funciones con el objetivo de dar un mejor servicio, sin que esto le ocasione un perjuicio en sus beneficios económicos actuales, siempre y cuando lo haga respetando los acuerdo contenidos en este Contrato, y notificando al cliente de los cambios con anticipación.

El PROVEEDOR expresamente declara que, en virtud de su profesión, habilidades técnicas, educación y experiencia, tiene la calificación y la habilidad necesarias para cumplir con las funciones, responsabilidades, obligaciones y tareas aquí señaladas.

CLAUSULA CUARTA. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. Collection System Company LLC Ltda, recibirá un % sobre el monto recuperado, monto que se revisará con el cierre bisemanal con el detalle de los depósitos realizados en las cuentas bancarias del Cliente. El pago se realizará en colones costarricenses, en una cuenta que se le asignará para estos efectos con el Banco de Costa Rica NO.001-02962519-9 Cuenta SINPE 15201001029625195, a nombre de Collection System Company LLC Ltda. El pago debe realizarse de contado una vez que se tramita la factura y el dinero recuperado haya ingresado a las arcas de El Cliente.

CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El PROVEEDOR prestará sus servicios en sus instalaciones situadas en San Joaquín de Flores, Heredia, carretera a la nunciatura forense.





CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD
COLEGIO DE PROFESIONALES PSICOLOGOS DE C.R

CLAUSULA SEXTA. NULIDAD PARCIAL. Si cualquier disposición establecida en este Contrato resultara ser nula, inválida, ineficaz o inaplicable, ello no afectará la validez, eficacia y aplicabilidad de las otras disposiciones de este Contrato. Cualquier disposición nula, inválida, ineficaz o inaplicable deberá tenerse por excluida del Contrato y el resto de éste deberá ser interpretado, ejecutado o cumplido como si no hubiese incluido tal cláusula nula, inválida, ineficaz o inaplicable. Ante una situación de este tipo, las partes deberán negociar rápidamente en un esfuerzo para acordar una cláusula válida, eficaz y aplicable que venga a sustituir a la viciada. Sin embargo, el fracaso para llegar a un acuerdo acerca de la cláusula o disposición sustitutiva de ninguna manera podrá afectar la continuidad, validez, eficacia y aplicabilidad del resto del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMUNICACIONES INTERNAS.

Todos los avisos y comunicaciones que deban hacerse en virtud de este Contrato deberán hacerse por escrito y deberán tenerse por entregadas debidamente cuando la entrega se haga personalmente, correo electrónico, o cuando sean entregadas mediante carta certificada, a las siguientes direcciones de los respectivos destinatarios:

a) Para el Proveedor: La señora Magally Arias Villanueva representante de Collection Systems LLC Ltda. e-mail designado: gerencia@cscrcr.com Dirección: Calle 38, Avenidas 7 y 9 #760 350 m. Norte del Centro Colón, San Jose, Costa Rica.

b) Para el Cliente: xxxxx, Representante Legal del colegio de Psicólogos de Costa Rica. Email: xx@xxxx.xx Dirección:

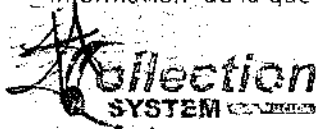
Cada parte podrá cambiar la dirección aquí indicada por medio de aviso a la otra según los procedimientos recién indicados.

CLAUSULA OCTAVA. TOTALIDAD DE ESTIPULACIONES Y CAMBIOS.

Este Contrato constituye la totalidad de lo acordado por las Partes para regular su relación de servicios outsourcing y se entiende como manifestación definitiva, completa y exclusiva de los términos y condiciones del acuerdo a este respecto. No existen entendimientos, manifestaciones ni garantías de ninguna clase, expresas o implícitas, escritas u orales, que no hayan sido expresamente establecidas en este Contrato. Las partes se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a que cualquier modificación a la relación que por este medio se acuerda, quede debidamente documentada, mediante un addendum al presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:

Muchas de las actividades que desarrolla el "CLIENTE" (COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CR) son de carácter altamente confidencial por lo cual, El PROVEEDOR (Collection System Company) queda en la rigurosa obligación de mantener la más absoluta confidencialidad en cuanto a cualquier información de la que llegue a tener conocimiento con motivo de la ejecución de sus funciones.





CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD
COLEGIO DE PROFESIONALES PSICOLOGOS DE C.R

El cumplimiento de este deber y la lealtad total respecto de la compañía en el sentido apuntado, es una de las obligaciones más importantes tanto de Proveedor (Collection System Company) como para nuestro CLIENTE (Colegio de PSICOLOGOS de CR) y así lo consideran las partes al suscribir este convenio. El CLIENTE reconoce y acepta que la prestación de los servicios requerirá familiarizarse con información y métodos de operación confidenciales y privados, e información comercial secreta que le pertenecen tanto al Cliente como al El Proveedor, cuya revelación a terceros afectaría sustancialmente a las partes, por lo que ambas deberán mantener tal información en la más estricta confidencialidad y no usarla más que para la prestación de los servicios conforme a lo convenido aquí y en la descripción del trabajo que se adjunta, y no le revelará tal información a ninguna otra persona. Las disposiciones de esta sección sobrevivirán durante tres años más al plazo de este Contrato.

En este entendido queda comprendido dentro de este convenio las normas, preceptos y régimen de responsabilidad incluido en la Ley de Información No Divulgada, No. 7975, del 22 de Diciembre de 1999 y el artículo 49 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número 8039 de 5 de octubre del 2000.

Es absolutamente prohibido tanto para el Cliente como para EL Proveedor, traer a la compañía o hacer uso en su trabajo de cualquier secreto comercial, industrial o de información confidencial, relativa a los contratos que con anterioridad haya tenido, si no cuenta con la previa y formal autorización del Cliente o Proveedor anterior, que eventualmente pueda resultar perjudicado.

CLAUSULA DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La interpretación, ejecución y validez de este Contrato se regirá conforme a las leyes de Costa Rica.

En fe de cumplimiento de lo anterior ambas partes firmamos en las oficinas del Cliente a las 17 horas del día 22 de Agosto del año 2016.

44142.043

Magally Arias Villanueva

Gerente General

Collection System Company

Waynner Guillén Jiménez

Representante Legal

Colegio de Psicólogos de C.R





CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD
COLEGIO DE PROFESIONALES PSICOLOGOS DE C.R

Nosotros, Collection System Company LLC Ltda, titular de la cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- seiscientos dos mil ciento sesenta, para este acto representada por la señora Magaly Arias Villanueva, portadora de la cédula de identidad número Cuatro- ciento setenta y dos- cero cuarenta y tres, en calidad de Gerente General, con facultades de APODERADA GENERALISIMA SIN LIMITE DE SUMA, en adelante denominado "EL PROVEEDOR" y el Colegio de Psicólogos de Costa Rica, representado por el señor WEINER GUILLEN JIMENEZ conocido Waynner Guillén Jiménez, mayor, casado una vez, Licenciado en Psicología, cédula de identidad (3-0341-0399) tres- cero trescientos cuarenta y uno – cero trescientos noventa y nueve, vecino de Cartago, es Presidente del COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE COSTA RICA, y quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo veinticinco de la la ley citada en su calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo y sin límite de suma para este acto , tiene las facultades del artículo mil doscientos cinto y cinco (art. 1255) del Código Civil, personería que consta en el Acuerdo número VI- cero siete – AGO- noventa y uno – dos mil catorce, celebrada el trece de diciembre del dos mil catorce, dicho nombramiento rige a partir del uno de enero del dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciseis, en adelante denominado "EL CLIENTE", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Servicios profesionales outsourcing de Cobro Administrativo y Extra-judicial por Tiempo Indefinido (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. FECHA DE INICIO DE LABORES.

Este Contrato dará inicio a partir del día (DIA) de (mes) del 2015.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.

Este Contrato es por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las parte ponerle fin, con solo avisar a la otra parte su deseo de no continuar, con al menos ocho día de anticipación.

CLAUSULA TERCERA. CARGO.

El Proveedor brindará los servicios profesionales outsourcing a "El Cliente" realizando las siguientes funciones:

1. Manejo de cuentas por cobrar a los colegiados suspendidos y colegiados activos morosos con atraso de más de 6 meses de vencidos conforme a la base de datos que enviara "El Cliente", con el detalle del nombre del colegiado, monto adeudado, antigüedad de la deuda a la fecha, y la información necesaria para ubicar al colegiado, tal como teléfono celular, correo electrónico, dirección física del domicilio o del lugar de trabajo, familiares, etc.
2. El cliente se compromete a enviar el contrato de los servicios profesionales y el contrato denominado contrato de confidencialidad que se firma con todos nuestros clientes, personal y proveedores.





CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD
COLEGIO DE PROFESIONALES PSICOLOGOS DE C.R

3. Los servicios profesionales de Cobranza son sin costo fijo mensual para El Cliente, bajo una modalidad llamada Tarifa libre de Riesgo, que significa el cobro de un porcentaje (%) sobre el monto recuperado detallado de la siguiente manera: Cuentas en status suspendido de más de 6 meses en adelante un 30% sobre lo recuperado y las cuentas de los colegiados activos morosos un 4% sobre el monto total recuperado.
4. El pago deberá realizarse de contado una vez finalizado el cierre que se hará cada dos semanas siempre y cuando la suma adeudada haya ingresado a la cuenta de "El Cliente".

La calidad en el desarrollo del trabajo es esencial en este Contrato. El Proveedor debe conducir su labor de manera satisfactoria para El Cliente y de conformidad con las más altas normas éticas prevalecientes en la ocupación o puesto en los que la agencia se desenvuelve. Los registros y archivos que lleve sobre su trabajo y el mantenimiento de los equipos a su cargo, deberán llevarse en forma completa y precisa. El mantenimiento de la más alta reputación en cuanto a su aptitud e integridad es esencial y no debe ser sacrificado bajo ninguna circunstancia. Además de las funciones especificadas, es entendido que la prestación del servicio deberá ser ejecutada con el mayor esmero y dedicación, en estricto apego a las costumbres y políticas del Proveedor y de acuerdo a los requerimientos de la buena fe contractual.

Asimismo, queda entendido que, respetando siempre el principio de lograr la mejor armonía entre los intereses y necesidades operativas del Proveedor (Collection System Company) y los derechos e intereses personales del Cliente, CSC puede variar algunos de los deberes y funciones con el objetivo de dar un mejor servicio, sin que esto le ocasione un perjuicio en sus beneficios económicos actuales, siempre y cuando lo haga respetando los acuerdo contenidos en este Contrato, y notificando al cliente de los cambios con anticipación.

El PROVEEDOR expresamente declara que, en virtud de su profesión, habilidades técnicas, educación y experiencia, tiene la calificación y la habilidad necesarias para cumplir con las funciones, responsabilidades, obligaciones y tareas aquí señaladas.

CLAUSULA CUARTA. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. Collection System Company LLC Ltda, recibirá un % sobre el monto recuperado, monto que se revisará con el cierre bisemanal con el detalle de los depósitos realizados en las cuentas bancarias del Cliente. El pago se realizará en colones costarricenses, en una cuenta que se le asignará para estos efectos con el Banco de Costa Rica NO.001-02962519-9 Cuenta SINPE 15201001029625195, a nombre de Collection System Company LLC Ltda. El pago debe realizarse de contado una vez que se tramita la factura y el dinero recuperado haya ingresado a las arcas de El Cliente.

CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El PROVEEDOR prestará sus servicios en sus instalaciones situadas en San Joaquín de Flores, Heredia, carretera a la nunciatura forense.





CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD
COLEGIO DE PROFESIONALES PSICOLOGOS DE C.R

CLAUSULA SEXTA NULIDAD PARCIAL. Si cualquier disposición establecida en este Contrato resultara ser nula, inválida, ineficaz o inaplicable, ello no afectará la validez, eficacia y aplicabilidad de las otras disposiciones de este Contrato. Cualquier disposición nula, inválida, ineficaz o inaplicable deberá tenerse por excluida del Contrato y el resto de éste deberá ser interpretado, ejecutado o cumplido como si no hubiese incluido tal cláusula nula, inválida, ineficaz o inaplicable. Ante una situación de este tipo, las partes deberán negociar rápidamente en un esfuerzo para acordar una cláusula válida, eficaz y aplicable que venga a sustituir a la viciada. Sin embargo, el fracaso para llegar a un acuerdo acerca de la cláusula o disposición sustitutiva de ninguna manera podrá afectar la continuidad, validez, eficacia y aplicabilidad del resto del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMUNICACIONES INTERNAS.

Todos los avisos y comunicaciones que deban hacerse en virtud de este Contrato deberán hacerse por escrito y deberán tenerse por entregadas debidamente cuando la entrega se haga personalmente, correo electrónico, o cuando sean entregadas mediante carta certificada, a las siguientes direcciones de los respectivos destinatarios:

a) Para el Proveedor: La señora Magally Arias Villanueva representante de Collection Systems LLC Ltda. e-mail designado: gerencia@cscrr.com Dirección: Calle 38, Avenidas 7 y 9 #760 350 m. Norte del Centro Colón, San Jose, Costa Rica.

b) Para el Cliente: xxxxx, Representante Legal del colegio de Psicólogos de Costa Rica. Email: xx@xxxx.xx Dirección:

Cada parte podrá cambiar la dirección aquí indicada por medio de aviso a la otra según los procedimientos recién indicados.

CLAUSULA OCTAVA. TOTALIDAD DE ESTIPULACIONES Y CAMBIOS.

Este Contrato constituye la totalidad de lo acordado por las Partes para regular su relación de servicios outsourcing y se entiende como manifestación definitiva, completa y exclusiva de los términos y condiciones del acuerdo a este respecto. No existen entendimientos, manifestaciones ni garantías de ninguna clase, expresas o implícitas, escritas u orales, que no hayan sido expresamente establecidas en este Contrato. Las partes se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a que cualquier modificación a la relación que por este medio se acuerda, quede debidamente documentada, mediante un addendum al presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:

Muchas de las actividades que desarrolla el "CLIENTE" (COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CR) son de carácter altamente confidencial por lo cual, El PROVEEDOR (Collection System Company) queda en la rigurosa obligación de mantener la más absoluta confidencialidad en cuanto a cualquier información de la que llegue a tener conocimiento con motivo de la ejecución de sus funciones.





CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD
COLEGIO DE PROFESIONALES PSICOLOGOS DE C.R

El cumplimiento de este deber y la lealtad total respecto de la compañía en el sentido apuntado, es una de las obligaciones más importantes tanto de Proveedor (Collection System Company) como para nuestro CLIENTE (Colegio de PSICOLOGOS de CR) y así lo consideran las partes al suscribir este convenio. El CLIENTE reconoce y acepta que la prestación de los servicios requerirá familiarizarse con información y métodos de operación confidenciales y privados, e información comercial secreta que le pertenecen tanto al Cliente como al El Proveedor, cuya revelación a terceros afectaría sustancialmente a las partes, por lo que ambas deberán mantener tal información en la más estricta confidencialidad y no usarla más que para la prestación de los servicios conforme a lo convenido aquí y en la descripción del trabajo que se adjunta, y no le revelará tal información a ninguna otra persona. Las disposiciones de esta sección sobrevivirán durante tres años más al plazo de este Contrato.

En este entendido queda comprendido dentro de este convenio las normas, preceptos y régimen de responsabilidad incluido en la Ley de Información No Divulgada, No. 7975, del 22 de Diciembre de 1999 y el artículo 49 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número 8039 de 5 de octubre del 2000.

Es absolutamente prohibido tanto para el Cliente como para EL Proveedor, traer a la compañía o hacer uso en su trabajo de cualquier secreto comercial, industrial o de información confidencial, relativa a los contratos que con anterioridad haya tenido, si no cuenta con la previa y formal autorización del Cliente o Proveedor anterior, que eventualmente pueda resultar perjudicado.

CLAUSULA DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La interpretación, ejecución y validez de este Contrato se regirá conforme a las leyes de Costa Rica.

En fe de cumplimiento de lo anterior ambas partes firmamos en las oficinas del Cliente a las 17 horas del día 22 de Agosto del año 2016.

14.172.043
Magally Arias Villanueva

Gerente General

Collection System Company

[Signature]
Waynner Guillén Jiménez

Representante Legal

Colegio de Psicólogos de C.R





CRC 19-07-16

CONTRATO DE SERVICIOS DE COBRO
ADMINISTRATIVO.

PLAN PILOTO PARA LAS CUENTAS POR COBRAR EN CATEGORIA SUSPENDIDOS

Nosotros, **COLLECTION SYSTEM COMPANY LLC LTDA**, con cédula de personería Jurídica 3-102-602160, representada por su apoderada Generalísima, la Señora Magally Arias Villanueva, mayor, casada, vecina de San Joaquín de Flores Heredia, portadora de la cédula de identidad 4-172-043 en Adelante denominada "EL PROVEEDOR" Y Colegio de Profesionales en Psicología de CR, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, con cédula jurídica 3007045287, representada por **WEINER GUILLEN JIMENEZ** conocido **Waynner Guillén Jiménez**, mayor, casado una vez, Licenciado en Psicología, cédula de identidad (3-0341-0399) tres-cero trescientos cuarenta y uno – cero trescientos noventa y nueve, vecino de Cartago, es **Presidente del COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE COSTA RICA**, y quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo veinticinco de la ley citada es en su calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo y sin límite de suma para este acto, tiene las facultades del artículo mil doscientos cincuenta y cinco (art. 1255) del Código Civil, personería que consta en el Acuerdo número VI-cero siete – AGO- noventa y uno – dos mil catorce, celebrada el trece de diciembre del dos mil catorce, dicho nombramiento rige a partir del uno de enero del dos mil quince hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciseis en adelante para efectos del presente contrato identificado como "EL CLIENTE", hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios profesionales outsourcing de cobro administrativo en gestión de Cobro para las cuentas por cobrar categoría Suspendidos, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL PROVEEDOR prestará a EL CLIENTE los servicios de cobranza profesional administrativa, para la recuperación de la cartera en las categorías: "Colegiados Suspendidos & Colegiados Activos Morosos". Los servicios serán brindados en las oficinas de **Collection System Company LLC Ltda**, ya que la compañía cuenta con la infraestructura, logística, tecnología, operativa y humana necesaria para prestar el servicio de cobranza. El nombre de la supervisora a cargo de la cuenta del "Colegio de Profesionales en Informática y Computación," es **Carolina Alvarado Arias** y su correo es cobros@cscrr.com para coordinar los pagos, reportes de gestiones y cualquier otra información adicional que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL PROVEEDOR", utilizará para la ejecución del contrato el personal, implementos y demás infraestructura necesaria que le permitan dar fiel y oportuno cumplimiento a su servicio, en las condiciones establecidas en el presente contrato y de acuerdo a los estándares que las partes establezcan regularmente.

"EL PROVEEDOR", su personal y empleados, están entrenados para coordinar los pagos, los arreglos efectuados objeto de la operación regular de cobranza a EL CLIENTE, en el entendido de que EL PROVEEDOR no recibirá dineros por parte de los Colegiados, sino que se hará exclusivamente en las cuentas bancarias que el cliente indique.

Será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR" la contratación de los empleados necesarios para la ejecución de la cobranza, la suscripción de los contratos de trabajo y la observancia de las normas laborales y provisionales vigentes, siendo de cargo exclusivo de "EL PROVEEDOR" el pago de todos los sueldos, salarios, comisiones, participaciones, gratificaciones o cualquier otro emolumento derivado de la relación laboral, así como el pago de las imposiciones o cargos laborales, con la seguridad social y

PLAN PILOTO PARA LAS CUENTAS POR COBRAR EN CATEGORIA SUSPENDIDOS

tributarios correspondientes, como también el pago de toda suma que pueda dar lugar a la terminación de los contratos de trabajo que suscriba, las indemnizaciones, desahucios, multas o cualesquiera otra suma de dinero que resulte obligada a pagar. De esta forma "EL PROVEEDOR" ni el personal y trabajadores de EL PROVEEDOR, tendrán ninguna relación laboral con el EL CLIENTE siendo obligación de "EL PROVEEDOR" asumir todas las cargas sociales que se derivan de estas relaciones laborales entre las cuales se encuentran inscribir a sus trabajadores ante la Caja Costarricense del Seguro Social y contratar la póliza de riesgos profesionales correspondientes con el Instituto Nacional de Seguros. EL PROVEEDOR se obliga a afrontar, a su cargo, toda demanda judicial o extrajudicial que surgiere en virtud de sus relaciones laborales y releva a EL CLIENTE de cualquier responsabilidad por esas relaciones. Asimismo se obliga a reintegrar a EL CLIENTE cualesquiera sumas que EL CLIENTE se viere obligado a pagar, judicial o extrajudicialmente, por situaciones originadas en relaciones laborales de EL PROVEEDOR con sus empleados.

CLÁUSULA TERCERA: "EL PROVEEDOR", se obliga a ejecutar su gestión ajustándose a las normas y disposiciones legales vigentes, en cuanto a los procedimientos de cobranza y al cobro de las cuotas de colegiatura pendientes de pago por parte de los colegiados en Status Suspendidos y Colegiados Activos Morosos a la fecha, con intereses del 30% y 35.000% por suspensión y 4% gasto de gestión administrativa respectivamente, más el monto principal adeudado, no pudiendo para ello recurrir a ningún método contrario al ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica, la moral, las buenas costumbres, el orden público o la imagen de "EL CLIENTE". En caso de hacerlo, "EL CLIENTE", queda liberado de toda responsabilidad, y "EL PROVEEDOR" defenderá, indemnizará, protegerá y sacará en paz y a salvo a "EL CLIENTE" de y en contra de cualquier multa o sanción interpuesta al "EL CLIENTE" ya sea por cualquiera de sus colegiados, subordinados, proveedores, empleados, contratistas, o subcontratistas y que estos se originen por la violación, infracción o inobservancia de la legislación vigente, por parte de cualquier tercero con quien "EL PROVEEDOR" llegue a un acuerdo de voluntades para dar cumplimiento total o parcial al presente contrato, o bien por el incumplimiento total o parcial al presente contrato o bien por el incumplimiento de "EL PROVEEDOR". Si el colegio es condenado a pagar alguna suma por las acciones de EL PROVEEDOR, este deberá reintegrar lo que EL CLIENTE haya debido pagar.

Además "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar la totalidad de los antecedentes relativos y a destruir a lo interno, todos los registros que tenga sobre la gestión de la cartera de cobranza en status "COLEGIADOS SUSPENDIDOS & COLEGIADOS ACTIVOS MOROSOS" recibida de "EL CLIENTE", en un plazo no mayor a 30 días calendario, una vez haya mediado el cierre y finalice la relación estipulada.

CLÁUSULA CUARTA: "EL PROVEEDOR" ofrece otorgar las facilidades necesarias para que un funcionario designado por "EL CLIENTE" pueda realizar auditorías, revisiones o controles, coordinaciones y demás requerimientos que estime pertinentes en caso que se amerite, en calidad de coordinador de las cuentas entregadas a "EL PROVEEDOR". Este funcionario de "EL CLIENTE" no tendrá relación laboral ni contractual de ninguna índole con "EL PROVEEDOR".

CLÁUSULA QUINTA: En la etapa de gestión administrativa, "EL PROVEEDOR" cobrará a los Colegiados miembros que se encuentran en la categoría de "COLEGIADOS SUSPENDIDOS & COLEGIADOS ACTIVOS MOROSOS" de "EL CLIENTE", el monto total adeudado informado por éste, el cual comprende monto de las colegiaturas y cualquier otro cargo administrativo originado por el pago tardío de las colegiaturas en





CRC 19-07-16

CONTRATO DE SERVICIOS DE COBRO
ADMINISTRATIVO.

PLAN PILOTO PARA LAS CUENTAS POR COBRAR EN CATEGORIA SUSPENDIDOS

cobro generado. El **CLIENTE** deberá entregar a **EL PROVEEDOR** en los primeros 5 días del mes, la actualización de los saldos de la base de datos de los colegiados en categoría de suspendidos & Colegiados Activos Morosos, indicando lo siguiente: número de carnet- cédula de identidad – nombre completo – dirección física – correos electrónicos o cualquier información que manejen para poder localizar a los miembros del Colegio en forma efectiva. **EL PROVEEDOR** se compromete indefinidamente a resguardar, no hacer pública, no entregar a terceros y no utilizar para ningún otro fin que no sea el aquí se manifiesta, la información proporcionada por **EL CLIENTE**. De ser necesaria alguna información adicional para la cobranza de las cuentas por Cobrar de los miembros suspendidos & colegiados activos morosos, "**EL PROVEEDOR**" está en acuerdo en realizar los estudios que adicionales necesarios para la efectiva localización de los colegiados con los sistemas de búsqueda internos, sin que esto represente ningún costo adicional.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios brindados **EL PROVEEDOR** recibirá como única remuneración, la suma total y definitiva de comisión de un 30 % sobre el monto recuperado, sin importar la antigüedad de la mora para los Colegiados suspendidos y el 4% sobre el monto recuperado para los colegiados activos morosos.

El monto a facturar por "**COLLECTION SYSTEM COMPANY LLC LTDA**" por concepto de cobro administrativo para los colegiados que se encuentran en categoría de suspendidos & Colegiados Activos Morosos, será cancelado en forma bisemanal por el "**EL CLIENTE**" de Contado, y según los reportes de Ingresos debidamente verificados, en la siguiente cuenta bancaria:

Banco de Costa Rica Cuenta Corriente Colones 001-0296251-9. Cuenta SINPE 15201001029625195 a nombre de Collection System Company LLC Ltda.

La factura emitida contemplará el detalle de gestión de la cartera asignada, así como la composición del monto facturado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la realización del cierre quincenal.

EL PROVEEDOR no podrá recibir dinero de los colegiados de **EL CLIENTE** en las cuentas bancarias de su empresa, ni ningún tipo de pago, ya sea depósito, efectivo, arreglo de ninguna forma, ya que **NO** está autorizado para ello.

La factura emitida por **EL PROVEEDOR** debe cancelarse de contado una vez que la suma recuperada haya ingresado a las arcas de **EL CLIENTE** y de conformidad con los procedimientos establecidos en la institución para el pago de proveedores. La falta de pago de las facturas puede ser razón suficiente para dar por terminado el contrato. El atraso en el pago de los servicios, después de 30 días, se cobrará un 3% por cargos moratorios.

CLÁUSULA SÉTIMA: Para los efectos de la gestión de cobranza para la cartera de **COLEGIADOS SUSPENDIDOS & COLEGIADOS ACTIVOS MOROSOS**, ésta se gestionará administrativamente por un plazo máximo de **90 días naturales**, para dar el primer informe trimestral del rendimiento de recuperación del proceso, o bien en caso que se amerite dar la certificación a las cuentas que la agencia declare formalmente como "**INCOBRABLES**", para lo cual el "**EL CLIENTE**" hará entrega a "**EL PROVEEDOR**" de una nómina de los miembros colegiados con el estado de cuenta actualizado, indicando el saldo pendiente por cobrar a la fecha de las colegiaturas, en medios escritos, magnéticos o electrónicos, según se establezca para la conveniencia operativa de ambas partes. Si durante la gestión administrativa, el



CRC 19-07-16

CONTRATO DE SERVICIOS DE COBRO
ADMINISTRATIVO.

PLAN PILOTO PARA LAS CUENTAS POR COBRAR EN CATEGORIA SUSPENDIDOS

Colegiado diera indicios que sugieran que es más aconsejable iniciar la acción judicial, "EL PROVEEDOR" deberá comunicar dicha circunstancia de inmediato a "EL CLIENTE", para que se tomen las medidas pertinentes. Asimismo, "EL CLIENTE" se reserva el derecho de prorrogar el periodo de permanencia de las cuentas, que considere conveniente para sus intereses, bajo la gestión de "EL PROVEEDOR".

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES: EL PROVEEDOR se compromete a adquirir y mantener vigente, durante todo el plazo contractual, la póliza de Riegos del Trabajo y cumplir con todas las obligaciones de índole Fiscal y todas aquellas que de conformidad con la legislación vigente, le son exigibles como empleador.

Emplear bajo su total cuenta y riesgo, el personal necesario, suficiente e Idóneo para el correcto desarrollo del servicio; en ese sentido dicho personal deberá estar legalmente habilitado para trabajar en Costa Rica.

Pagar y mantenerse al día con todo lo relativo a obligaciones laborales, cargas sociales, seguros, pólizas y demás exigencias legales y obrero Patronales, que de acuerdo a la legislación le son exigibles en este sentido como patrono, siendo EL PROVEEDOR el único responsable en caso de accidente o cualquier problema de naturaleza laboral. En este sentido ambas partes expresan que no existe ningún tipo de relación laboral entre EL CLIENTE y los obreros y empleados del PROVEEDOR. En ese sentido EL PROVEEDOR en forma directa y exclusiva actuará laboralmente como único patrono de sus empleados y se obliga a indemnizar a EL CLIENTE y a retribuirle, de manera inmediata, todos y cada uno de los gastos en que deba incurrir a efectos de enfrentar cualquier proceso o reclamo presentado en contra de EL CLIENTE, ya sea por parte de los empleados del PROVEEDOR o cualquier institución gubernamental derivado del pago de cotizaciones nacidas de la relación obrero patronal del PROVEEDOR con sus empleados. Si EL PROVEEDOR incumpliere esta obligación, EL CLIENTE podrá Finalizar anticipadamente el Contrato, sin menoscabo de cobrar los daños y perjuicios causados.

EL PROVEEDOR sujetará y reconocerá al personal que proveerá al cliente a las condiciones mínimas previstas en la legislación laboral de Costa Rica, quedando sujetos para todos los efectos, en caso de conflictos, a la jurisdicción de los tribunales Costarricenses. Cualquier disputa de carácter laboral entre el personal y EL PROVEEDOR se dirimirá única y exclusivamente entre esas partes, sin que EL CLIENTE tenga ninguna responsabilidad e intervención en el asunto. En caso de que el Cliente fuera objeto de alguna demanda de tipo laboral por alguno de los trabajadores de EL PROVEEDOR, este se obliga a cancelar a El Cliente, todos los gastos en que incurra para el adecuado ejercicio de su defensa incluyendo todo gasto legal.

En virtud de los servicios que brindará EL PROVEEDOR al CLIENTE, el primero manifiesta que no empleará a menores de edad para brindar los mismos.

Son obligaciones esenciales para "EL PROVEEDOR" y cuyo incumplimiento acarreará el término ipso-facto, sin responsabilidad alguna para EL CLIENTE, de este contrato, las siguientes:

PLAN PILOTO PARA LAS CUENTAS POR COBRAR EN CATEGORIA SUSPENDIDOS

1. Cobrar los valores o montos que correspondan a cada colegiado, de acuerdo con lo estipulado en este contrato y con base en la información que le suministre "EL CLIENTE".
2. "EL PROVEEDOR" realizará toda su gestión de cobranza encomendada por el "EL CLIENTE" ajustándose a las políticas, estilo, estrategia y énfasis que éste establezca para su cartera de colegiados suspendidos & Colegiados Activos Morosos, guardando el respectivo apego y subordinación a la legislación vigente sobre la materia.
3. Velar porque la cobranza sea llevada dentro del marco ético y legal con la mayor diligencia y eficacia, disponiendo para ello de los medios necesarios para obtener una adecuada gestión y control de la cobranza que se le encomienda.
4. Adoptar y mantener las medidas de seguridad necesarias para asegurar la existencia e integridad de los documentos entregados para su cobranza.
5. Mantener en estricta reserva y confidencialidad, la información que el "EL CLIENTE" le proporcione para la prestación del servicio de cobranza para los colegiados en status Suspendido & Colegiados Activos Morosos, quedando prohibido a "EL PROVEEDOR" dar otro uso a la información otorgándola o facilitándole el conocimiento de ella a terceros ajenos. Esta obligación tiene el carácter de permanente y subsiste una vez terminado el presente contrato y de manera indefinida.
6. Mantener un sistema de resguardo de la información recopilada en términos de impedir su acceso a terceros o a su personal, distinto de aquél directamente vinculado a la gestión del presente contrato.
7. "EL PROVEEDOR" se compromete a brindarle a EL CLIENTE, un informe mensual en el que, de manera detallada, se incluya toda la información relativa a la gestión global e individual, información estadística, estado de avance de cada caso y demás antecedentes que permitan conocer en forma adecuada y oportuna, el desarrollo de las gestiones.

CLÁUSULA NOVENA: Para los efectos de cumplir el encargo que efectúa, el "EL CLIENTE" deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar en la forma y plazos acordados para un adecuado manejo operativo que convengan las partes, los listados mensuales, en medios manuales, magnéticos o electrónicos, de la cartera que se encuentra en **Status Suspendidos & Activos Morosos**, así como el importe por cobrar a la fecha de la asignación de las cuentas que deberán ser sometidos a cobranza.
2. Proporcionar a "EL PROVEEDOR", todos los antecedentes e información adicional que obre en su poder y pueda ser útil para la gestión de cobranza, tales como la colegiatura-teléfonos-direcciones etc.
3. En el momento que las cuentas se trasladan a "EL PROVEEDOR", la responsabilidad de la negociación, gestión de cobranza, arreglos de pago u otros, queda bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", por lo tanto el "EL CLIENTE" deberá re-direccionar a los agremiados a los correos asignados al "EL PROVEEDOR".
4. Los pagos encontrados cancelados con anterior al envío de la cartera no serán comisionados.
5. Una vez pasada la cartera a "EL PROVEEDOR", cualquier pago realizado a partir del momento de recibida la cartera para la cobranza es comisionado, ya que el servicio se cobra sobre el monto recuperado sin importar las gestiones realizadas, los pagos reportados por el colegiado con fecha anterior al día del envío de la cartera no son comisionados.
6. Si EL CLIENTE envía por error un colegiado que por alguna razón ya había cancelado y no se realizó la gestión para activarlo y se pasó en la cartera de colegiados morosos ese pago es comisionado por la agencia.
7. En casos especiales que EL CLIENTE nos solicite que no realicemos gestión a un colegiado ya cuenta se le pueda realizar la gestión de cobranza se devolverá sin costo alguno.
8. La cartera por cobrar permanecerá en la agencia para su cobranza durante todo el tiempo del



CRC 19-07-16

CONTRATO DE SERVICIOS DE COBRO
ADMINISTRATIVO.

PLAN PILOTO PARA LAS CUENTAS POR COBRAR EN CATEGORIA SUSPENDIDOS

contrato y se entregarán únicamente los colegiados que se determinen incobrables.

9. No contratar personal de "EL PROVEEDOR" mientras se mantenga la relación contractual y un año después de que la relación contractual cesare.

CLÁUSULA DÉCIMA: Duración / Los servicios serán prestados a partir del 25 de Julio del 2016 hasta el día 25 de Enero del 2017, dicho plazo no será quedarán prorrogado automáticamente Vencido el plazo señalado para que exista prórroga las partes deberán de suscribir un documento previo y expreso de renovación Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad que exista causa justificada de terminación y sin que por ello incurran en responsabilidad alguna, comunicando por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación a la fecha de terminación deseada, manifestando su voluntad de terminar el contrato en dicha fecha. Durante ese tiempo "EL PROVEEDOR" deberá seguir prestando los servicios conforme a lo establecido en el presente contrato y sus anexos, y recibirá los honorarios mensuales establecidos, sobre trabajos que sean ejecutados durante ese periodo. En ausencia de la mencionada notificación, el contrato permanecerá vigente hasta que este proceso se lleve a cabo o se llegue al final de la vigencia del mismo. Asimismo el presente contrato podrá ser resuelto por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en éste documento, por lo que la parte cumpliente estará facultada para exigir el pago de los daños reales correspondientes al incumplimiento que de lugar a la resolución contractual.

Asimismo, a la terminación del Contrato por voluntad de las partes o por vencimiento del plazo, "EL PROVEEDOR" devolverá a "EL CLIENTE", todas las copias de la documentación en que conste información propiedad de "EL CLIENTE", cualquier documento, instrumento y/o material que haya proporcionado "EL CLIENTE", y que en su caso pueda dar al público la impresión de que "EL PROVEEDOR" está directa o indirectamente asociado, afiliado, autorizado o relacionado con el "EL CLIENTE".

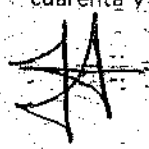
La terminación del Contrato no afectará ninguno de los derechos u obligaciones de las partes, que se hayan originado durante la vigencia del mismo hasta la fecha efectiva de la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales las partes señalamos tener los domicilios en la ciudad de San José, en la siguiente dirección: "EL PROVEEDOR" Dirección: San José, del Edificio Centro Colón, 350mts al Norte, calle 38 avenida 7 y 9, #760 oficinas del bufete Díaz & Fernández, Teléfono Oficina: 4034-2247 & 4034-2114 celular 6119-3000. e-mail: gerencia@cscrr.com con copia cobros@cscrr.com

EL CLIENTE Dirección: San José, Curridabat CR Teléfono: 2271-3101 / email: financiero@psicologos.or.cr

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se comprometen por sí mismas y por sus personeros a tratar con confidencialidad y sigilo toda la información que emane producto de este contrato, sea que la misma se trate en forma verbal o escrita, a través de medios electrónicos o impresos. "EL PROVEEDOR" utilizará la información obtenida de la prestación de los servicios contratados únicamente para las labores de gestión contratada, la realización de los informes periódicos, y como elementos para mejorar el servicio, mas no dará otro uso distinto a dicha información salvo que haya sido previamente autorizado o solicitado por el "EL CLIENTE".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De la Conciliación y Arbitraje: Las partes, de conformidad con los artículos cuarenta y uno y cuarenta y tres de la Constitución Política, renuncian en este acto expresamente a la





PLAN PILOTO PARA LAS CUENTAS POR COBRAR EN CATEGORIA SUSPENDIDOS

jurisdicción ordinaria y acuerdan resolver cualquier conflicto que surja durante la ejecución del presente contrato, conforme el siguiente procedimiento: a) **Compromiso de Conciliación:** Las partes acuerdan acudir en primera instancia al proceso de conciliación establecido en la reglamentación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. b) **Compromiso Arbitral** En caso de que el mecanismo de conciliación no de resultados, todas las controversias o diferencias que pudieran relacionarse con, o derivarse de este contrato, de su ejecución, liquidación o interpretación; se resolverán por la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro y decidirá en derecho. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, será la institución encargada de administrar el proceso arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De la Validez y Eficacia: Las partes aceptan que la ilegalidad, ineficacia, invalidez o nulidad de una o varias de las estipulaciones del presente documento, declarada por autoridad judicial competente, no afectará la validez, legalidad o eficacia de las disposiciones restantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar servicios para cumplir con el objeto de este contrato, sin tener la autorización expresa y por escrito del "Colegio de Profesionales de Psicólogos de C.R.," salvo cuando se trate del personal a cargo de "EL PROVEEDOR". En caso de que "EL PROVEEDOR" cuente con la autorización del "EL CLIENTE" para subcontratar, los subcontratistas deberán ajustarse estrictamente a las condiciones establecidas en el presente contrato. Asimismo está totalmente prohibido a "EL PROVEEDOR" ceder en forma total o parcial los derechos de éste contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de parte de "EL CLIENTE". **SOBRE LOS RESPONSABLES:** Las partes definen como responsables del proyecto, encargados de la comunicación y coordinación entre las partes y responsables ante la contraparte de la correcta marcha y desarrollo del mismo, a las siguientes personas: "EL PROVEEDOR" a Magally Arias Villanueva, Gerente General localizable en el teléfono celular número 6119-3000 / 4034-2247 gerencia@cscocr.com y la Supervisora Carolina Alvarado Arias al Celular 8621-6234 correo: cobros@cscocr.com y "EL CLIENTE" a Lic xxx, Director Ejecutivo al teléfono xxxxx correo: xxx@xxx.com y el supervisor de la contraparte Ivannia Coto, encargada de finanzas, al teléfono 2271-3101 ext. xx correo: xx@xxxxx

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CAMBIOS / Solo serán válidos los cambios del presente contrato establecidos mediante addendum debidamente suscritos por los representantes & apoderados o miembros de la junta Directiva autorizados de las partes. Como consecuencia de lo anterior ningún acuerdo o concesión unilateral recíproca entre las partes durante la ejecución del presente contrato, tales como el otorgamiento de plazos, cambios de especificaciones, modificación del alcance de las obligaciones pactadas o cualquier otra concesión o acuerdo similar, modificará los términos del negocio jurídico salvo que medie el acuerdo de las partes también expresado por escrito.

CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA: Ejecución de BUENA FE: / ambas partes aceptan y convienen en ejecutar de buena FE las obligaciones establecidas por medio del presente contrato.. Asimismo ambas partes se comprometen a instruir y capacitar adecuadamente a su personal y a los terceros que contraten para la ejecución del contrato, de tal forma que esta ejecución de buena FE de las obligaciones aquí adquiridas no se afecte en forma negativa.



CRC 19-07-16

CONTRATO DE SERVICIOS DE COBRO
ADMINISTRATIVO.

PLAN PILOTO PARA LAS CUENTAS POR COBRAR EN CATEGORIA SUSPENDIDOS

En fe y plena aceptación de los términos del presente convenio, ambas partes firmamos, en dos originales de igual fuerza y validez legal en la ciudad de San José el 22 de agosto de 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Arias Villanueva", written over a horizontal line.

Magally Arias Villanueva

Gerente General

Collection System Company

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Waynner Guillén Jiménez", written over a horizontal line.

Waynner Guillén Jiménez

Representante Legal

Colegio de Psicólogos de C.R